

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-524

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2019-524, informando que la presente demanda nos fue asignada por competencia por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura mediante providencia del 28 de noviembre de 2019. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido presentada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.
2. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – EPS SANITAS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP., la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
3. **VINCULAR** a la presente acción al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, como quiera que, según los hechos de la demanda, este ministerio ha hechos parte del trámite administrativo de los recobros que ahora por esta vía se pretende su pago.
4. **NOTIFICAR** a la demandada y la vinculada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda con sus anexos, la subsanación y de esta providencia.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-524

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberán **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda** (fol. 73), so pena de tenerla por no contestada.

5. **CORRER** traslado a la parte demandada del DICTAMEN PERICIAL aportado por la EPS demandante con la demanda.
6. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por SECRETARIA procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da73a4caa814b463ac04c087f578928403a6edf664f6447befc4e661197165e0

Documento generado en 10/05/2021 04:00:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-762

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2019-762, informando que obra contestación de la demanda por parte de Colpensiones y tramites de envió del citatorio para notificación de la AFP PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **LAURA ROCIO MARTINES LIZARAZO**, identificado(a) con la C.C. número 33.366.799 y T.P. No. 280.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada COLPENSIONES, conforme a la documental obrante a folio 188.
2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**, quien presentó escrito de contestación de la demanda, como quiera que la misma cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
3. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que realice el trámite de notificación por aviso de que trata el art 292 del CGP de la AFP demandada y acredite su trámite ante este despacho. Lo anterior, como quiera que ya se envió el citatorio de que trata el art. 291 del citado código.

4. Sin perjuicio del o anterior, se **ORDENA** a la parte actora realizar intentar la notificación de la sociedad demandada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

181555450cbb26dfd3faf7ae1debdca0fd81ba9c9e5b01040074080af932b0c

Documento generado en 10/05/2021 04:00:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-776

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del año 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral **2019-776**, informando que las demandadas: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL – ADRES, presentaron escrito de contestación de la demanda y el ADRES presenta escrito de llamamiento en garantía que está pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo del año 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **DIANA MARCELA ROA SALAZAR**, identificado(a) con la C.C. número 52.056.808 y T.P. No. 87.504 del CSJ, como apoderado(a) judicial del demandado **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme a la documental obrante a folio 296 y ss.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **CRISTIAN DAVID PAEZ PAEZ**, identificado(a) con la C.C. número 1.049.614.764 y T.P. No. 243.503 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, conforme a la documental obrante a folio 246 y ss.
- 3. TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y el **ADRES**, quienes presentan escrito de contestación de la demanda, como quiera que las mismas cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
- 4. CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tanta los arts. 77 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **MARTES**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-776

VEINTIICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.). Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71187c0d76e2c7b63fcfe4869f1045f3fe73c4b62e4aa1c44c7ae898afb4781a

Documento generado en 10/05/2021 04:00:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-780

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2019-780, informando que obran contestaciones de las demandadas pendiente de resolver. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

1. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado(a) con la C.C. número 1.070.967.487 y T.P. No. 325.589 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **AFP PORVENIR S.A.** conforme a la documental obrante a folios 63 y ss.
2. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ**, identificado(a) con la C.C. número 53,532.969 y T.P. No. 228.020 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **AFP PROTECCIÓN S.A.** conforme a la documental obrante a folios 237 y ss.
3. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **SONIA LORENA RIVEROS VALDES**, identificado(a) con la C.C. número 1.105.681.100 y T.P. No.

255.514 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada **COLPENSIONES** conforme a la documental obrante a folio 291.

4. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de las **AFP's PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** quienes presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término legal, como quiera que las mismas cumplen con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
5. Por **SECRETARIA** realícese la notificación de la **Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado**.
6. **CÍTESE** a las partes, para que tenga lugar las **AUDIENCIAS** de que tratan los arts. 77 y de ser posible el art. 80 del CPT y de la SS., la cual tendrá lugar el día **MIÉRCOLES VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos que cada parte hubiera solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bdf856b2187aefb01ce17e534c8d85691f3e6028201abfe6b25350a1acf9c2d**
Documento generado en 10/05/2021 04:00:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-798

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., veinticinco (25) días de febrero del año 2020. Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2019-798, informando que la parte actora allega constancia de envío del citatorio y del aviso de notificación de la demandada. Sírvase proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los siete (07) días de mayo del año 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

1. Previo a inscribir a la sociedad demandada KIA PLAZA S.A., en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se **ORDENA** a la parte actora que realice la notificación de dicha sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, copia del auto admisorio y de la presente providencia.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado.
3. Cumplido lo anterior y contabilizados los términos con que cuenta la sociedad demandada para contestar la demanda, ingrese nuevamente el proceso al

despacho para resolver acerca de la contestación de la demanda o el emplazamiento de la demandada.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
164a245c6301a47ed6d314b825febab0ebd49c3bf6ad1b51d8fd6b93c63f7048
Documento generado en 10/05/2021 04:00:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-800

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2019-800, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal, la cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por haber sido subsanada en debida forma la demanda, el despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por **MARTHA ISABEL AMAYA SUAREZ** contra la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR LAS MARGARITAS DEL BARRIO LA LIBERTAD** y solidariamente en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, como quiera que, una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda y su subsanación, señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la SS y 77, 82 y 84 del CGP., la demanda cumple las exigencias allí contenidas.
2. **NOTIFICAR** a las demandadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, **CORRIÉNDOLES** traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se les debe remitir copia de la respectiva demanda y la subsanación con sus anexos y copia de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberán acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada.

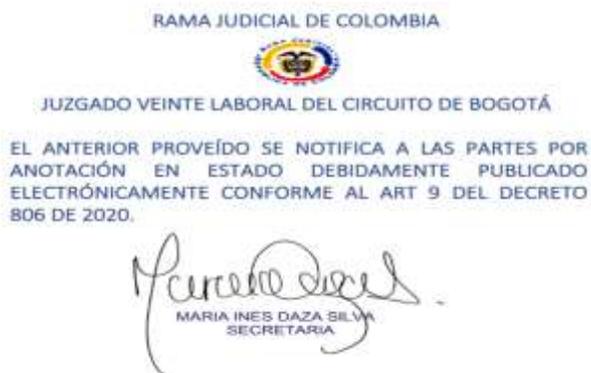
Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-800

3. **NOTIFÍQUESE** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de acuerdo con lo estipulado en el artículo 610 y 612 del Código General del Proceso. Por **SECRETARIA** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24de3c40ab30251be2f3d89ea69559b4af6c51bd44814dd0733672b11c2f0a32

Documento generado en 10/05/2021 04:00:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00890
 Accionante: Cristina Rivera Sierra.
 Accionado : Porvenir S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informándole que obra cumplimiento de sentencia por parte de la ejecutada Porvenir S.A. (fls.367 a 382). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS., y de acuerdo con el memorial del 29 de abril de 2021; el Despacho tiene por notificado por conducta concluyente al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por tanto, concédase el termino de ley para que procedan a pronunciarse del mandamiento de pago, para lo cual dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso.

Incorpórese al expediente la documental que obra a (fls.367 a 382), con la cual Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., pretende dar cumplimiento a las condenas que se ejecutan, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c493e7b869b44e06a49a25eff254d858995fce326d032a9b85bcd3ffd3908b**
 Documento generado en 10/05/2021 03:56:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00892
Accionante: José Gabriel Garzón Buitrago.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

**Bogotá D.C., ocho (08) de febrero del año dos mil veintiuno
(2021).**

Al Despacho del señor Juez, informándole que obra memorial poder; así como documental con la cual la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., informa que el señor JOSE GABRIEL GARZON BUITRAGO actualmente devenga una pensión de jubilación con mesada compartida (fls. 278 a 282). Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. HERNAN FELIPE JIMENES SALGADO, identificado (a) con la C.C No.79.899.841 y T.P. No.244.401 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial sustituto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., en los términos y para el efecto del poder conferido (fl.276 a 285).

Finalmente incorpórese al expediente documental que obra a (fls. 278 a 282) con la cual la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., informa que el señor JOSE GABRIEL GARZON BUITRAGO actualmente devenga una pensión de jubilación

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2020-00892
Accionante: José Gabriel Garzón Buitrago.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

con mesada compartida, para lo cual aportó los pagos realizados, de su contenido póngase en conocimiento a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03091ff69b3d703a5edd0d34e44166bcb2ece8f4aed7b81ad64162813de601eb

Documento generado en 10/05/2021 04:00:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-072

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014 - 3124097107

Bogotá D.C. veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. **2020-072**, informando que por fuera del término legal la parte actora presentó subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. siete (07) mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y por no haber sido subsanada la demanda dentro del término legal, el despacho

RESUELVE:

- RECHAZAR** la presente demanda, por no haberse allegado escrito de subsanación en tiempo. Lo anterior teniendo en cuenta que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en el estado del 13 de marzo de 2020 y por efectos de la pandemia Covid 19 se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020, pero en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el C.S. de la J., se levantaron los términos judiciales a partir del 1º de julio del año 2020 y la subsanación de la demanda, tan solo se presentó hasta el 28 de enero de 2021.
- En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2020-072

Código de verificación:
e7dff2c5fbf1a51eb68dda6200a5e83b77a50711fcac9fd7d57bed28778d9018
Documento generado en 10/05/2021 04:00:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00002
 Accionante: Aida Jeanet Sandoval Murcia.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax 2837014
 - INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 14/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00002 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. *La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
2. *No se acreditó en debida forma la existencia y representación legal de las sociedades demandadas.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ identificado (a) con la C.C No.84.457.923 y T.P. No. 193.982 del CSJ y

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00002
Accionante: Aida Jeanet Sandoval Murcia.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

al Doctor (a) CLARA JOHANA GARCIA AGUILAR, identificado (a) con la C.C No.52.710.974 y T.P. No. 325.851 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.34); advirtiendo que los mismos nos pueden actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69a81f7c1c08e0e6767d2a9c4152b8b98ea329437bdea4f894659063c1b77605

Documento generado en 10/05/2021 03:56:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00003
 Accionante: Alba Patricia Lancheros.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax 2837014
 - INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 14/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00003 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ALBA PATRICIA LANCHEROS RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 51.666.028 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00003
 Accionante: Alba Patricia Lancheros.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) PEDRO NEL JIMENEZ DE LAS SALAS, identificado (a) con la C.C No.72.127.296 y T.P. No. 172.503 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.29).

Finalmente, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4fa6e1cc0969c1b734b7dfcb1b80395800ff754f90b81eeb8b0937241f923e**

Documento generado en 10/05/2021 03:56:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00006
 Accionante: Argelio Olivares Paiva.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 16/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00006 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. No se acreditó en debida forma la existencia y representación legal de las sociedades demandadas.*
- 3. Deberá adecuar el poder de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art.5 del Decreto 806 del año 2020.*

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00006
Accionante: Argelio Olivares Paiva.
Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ace788af6bb7813d3749f9122606509869376b128f40c4a8802d735ac249ef

Documento generado en 10/05/2021 03:56:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00008
 Accionante: Martha Isabel Ramos Reyes.
 Accionado: Asociación de Agentes Educativos Acompáñame a Crecer y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 16/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00008 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. No se acreditó en debida forma la existencia y representación legal de las sociedades demandadas.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) EDGAR STEVE ESCOBAR CONTRERAS identificado (a) con la C.C No.80.036.910 y T.P. No. 171.687 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.1).

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00008
Accionante: Martha Isabel Ramos Reyes.
Accionado: Asociación de Agentes Educativos Acompáñame a Crecer y Otro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42405bade3de597114e50635781f18cb22da9af2cae2640cffdd0b92e66543e0

Documento generado en 10/05/2021 03:56:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00011
 Accionante: Oscar Alejandro Pinzón Herrera.
 Accionado: Deo Volente S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 16/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00011 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. La parte actora, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 del año 2020, en lo que refiere que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos entre otros, por tanto, proceda adecuar el acápite de pruebas - prueba testimonial.*
- 3. Finalmente, no se acompañó con la demanda las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00011
 Accionante: Oscar Alejandro Pinzón Herrera.
 Accionado: Deo Volente S.A.S.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) EISTEM GUSTAVO SARMIENTO ORTIZ identificado (a) con la C.C No.80.200.576 y T.P. No. 211.956 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
 JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02991ef039b76413fe20ce4436113cba3df106ed1561b8166583d58eac6c8573

Documento generado en 10/05/2021 03:56:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00012
 Accionante: Amalia Olivar de Cortes.
 Accionado: Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 16/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00012 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) NESTOR ANZOLA MARTINEZ identificado (a) con la C.C No.79.230.842 y T.P. No. 51.444 del

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00012
Accionante: Amalia Olivar de Cortes.
Accionado: Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.25).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c8e6a4f43eb5bd8bd045a2d7e556f1c70bed7979eb2c0e5030587e4f697f53**
Documento generado en 10/05/2021 03:56:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00013
 Accionante: Maria Elda Roldan Beltran.
 Accionado: Activos S.A.S., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 17/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00013 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS identificado (a) con la C.C No.17.105.243 y T.P. No. 58.953 del

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00013
Accionante: Maria Elda Roldan Beltran.
Accionado: Activos S.A.S., y Otros.

CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.167 y s.s.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3d9daafa3b8efae172394e1832a546d26f6d2c9a5e2cf6200da62cf7dd7d541

Documento generado en 10/05/2021 03:56:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00014
Accionante: Jose Pio Gracia Lobo.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 17/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00014 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. Deberá acreditarse igualmente el poder conferido al profesional del derecho para actuar en representación judicial del señor JOSE PIO GRACIA LOBO en virtud del derecho de postulación dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.*

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00014
Accionante: Jose Pio Gracia Lobo.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae1e1254f2c2c0f1409360ba8dbbaddca3916683815b9c82d0b0b12df55d0273

Documento generado en 10/05/2021 03:56:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00015
 Accionante: Jimmy Jose Pava de la Ossa.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 17/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00015 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por JIMMY JOSE PAVA DE LA OSSA identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 7.250.015 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES 'COLPENSIONES', y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020,

Cmm- Proyectado 07/05/2021

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00015
 Accionante: Jimmy Jose Pava de la Ossa.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA ALVAREZ**, identificado (a) con la C.C No.71.268.554 y T.P. No. 139.617 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.4).

Finalmente, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e681f17144e40f8b2aa52fb8d6dc2a034da4c640e8b32d55cc56053de333cf**
 Documento generado en 10/05/2021 03:56:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00016
 Accionante: Maria del Pilar Monroy Lopez.
 Accionado: ACP Colpensiones., y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 17/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00016 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) WILLIAM ANDRES RUIZ VILLEGAS identificado (a) con la C.C No.91.507.752 y T.P. No. 215.747 del

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00016
Accionante: Maria del Pilar Monroy Lopez.
Accionado: ACP Colpensiones., y Otros.

CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.1 a 4.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8c1e1d78d234eb48d9984b224bd4caf2c63cb52e808502181b47d534c0557c**

Documento generado en 10/05/2021 03:56:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00017
 Accionante: Carolina Mujica Vélez.
 Accionado: Concentrix CVG Customer Management Colombia S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 18/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00017 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ANDRES CAMILO MURCIA VARGAS identificado (a) con la C.C No.79.597.405 y T.P. No. 97.039 del CSJ,

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00017
Accionante: Carolina Mujica Vélez.
Accionado: Concentrix CVG Customer Management Colombia S.A.S.

como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.1 a 3.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7f3bb61c74ed9ceec3445b4582a59fe3d0b8ae412f648ea69fe1da04ce6426a

Documento generado en 10/05/2021 03:56:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00019
Accionante: Veronica Martinez Clavijo.
Accionado: Mary Duque de Torres

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 18/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00019 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020; y en caso de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00019
Accionante: Veronica Martinez Clavijo.
Accionado: Mary Duque de Torres

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA** identificado (a) con la C.C No.46.377.900 y T.P. No. 114.130 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.16.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c3ed8e6da01b856a8d9a95d0277dbc231c4b74de925f6cdfdd8e4b4813af4ed

Documento generado en 10/05/2021 03:56:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00020
 Accionante: Cesar Augusto Beltran Varón.
 Accionado: Sala de Belleza New Boys.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 18/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00020 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá adecuar tanto el poder como el escrito de demandada en su integridad, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio es un bien mercantil. En consecuencia, no es un sujeto de derechos, no tiene capacidad de goce ni de ejercicio, no puede demandar ni ser demandado, pues siempre actúa por intermedio de su titular el empresario como persona natural.*
- 2. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020; y en caso de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*
- 3. La parte actora, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 del año 2020, en lo que refiere que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos entre otros, por tanto, proceda adecuar el acápite de pruebas - prueba testimonial.*

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00020
Accionante: Cesar Augusto Beltran Varón.
Accionado: Sala de Belleza New Boys.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff69413e840a80364b929f27db3030110c745c4b7737dafbc1c058645cca25b

Documento generado en 10/05/2021 03:56:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00021
 Accionante: Jaime Jose Garavito Suarez.
 Accionado: GHIA Seguridad Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 09/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00021 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00021
Accionante: Jaime Jose Garavito Suarez.
Accionado: GHIA Seguridad Ltda.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ANTONIO SANCHEZ MARRIAGA identificado (a) con la C.C No.78.698.284 y T.P. No. 101.769 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

482ea201fa5dd0553d7e1d3802c8eb6b5259ebcc5b1b0a8ffbd94347b4eede49

Documento generado en 10/05/2021 03:56:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00022
 Accionante: Teresita de Jesus Alvarez.
 Accionado: Luis Guillermo Echeverri Vélez.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 09/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00022 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. La parte actora, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 del año 2020, en lo que refiere que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos entre otros, por tanto, proceda adecuar tanto el acápite de pruebas como de notificaciones.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00022
Accionante: Teresita de Jesus Alvarez.
Accionado: Luis Guillermo Echeverri Vélez.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) FABIAN ESTEBAN CANO ALVAREZ identificado (a) con la C.C No.8.029.961 y T.P. No. 322.696 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc36d153e036969010ecc8f5ac07d605160f8e356fe0621781670c6aa0274dac

Documento generado en 10/05/2021 03:56:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00023
 Accionante: Henry Puerto Peña.
 Accionado: Biolatam S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).
 Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 10/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00023 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ANDRES HERIBERTO TORRES ARAGÓN identificado (a) con la C.C No.73.205.246 y T.P. No.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00023
Accionante: Henry Puerto Peña.
Accionado: Biolatam S.A.S.

155.713 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa0a9c605f34c244c25c8b76f05371ba97e058dd13f14600dc432d394477e6e4

Documento generado en 10/05/2021 03:56:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00024
 Accionante: Maria del Rosario Echeverry Ospina.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 10/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00024 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIA DEL ROSARIO ECHEVERRY OSPINA identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 51.829.77 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: *Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.*

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: *Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, Cmm- Proyectado 07/05/2021*

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00024
 Accionante: Maria del Rosario Echeverry Ospina.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ, identificado (a) con la C.C No.1.010.188.946 y T.P. No. 243.847 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.14).

Finalmente, y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e331233fbf08c4673b23614b4f122e2c8ade43f4bbca554227ea8f60d23e660**

Documento generado en 10/05/2021 03:56:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00025
 Accionante: Olga Lucia Herrera.
 Accionado: ACP Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).
 Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 11/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00025 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) MARIA AUXILIADORA MORENO identificado (a) con la C.C No.51.645.396 y T.P. No. 205.460 del

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00025
Accionante: Olga Lucia Herrera.
Accionado: ACP Colpensiones y otros.

CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14570fdc738b68b30ba5814a7ca24b6516cf9e65c3b6f656d3df707c441b74f3

Documento generado en 10/05/2021 03:56:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00026
 Accionante: Jorge Enrique Manzanares Martinez.
 Accionado: Coninsa Ramón H. S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 11/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00026 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Igualmente deberá adecuar lo referente al acápite de los hechos conforme lo dispone el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., toda vez, que se advierte más de una situación fáctica planteada en los hechos.
3. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, por tanto adecue el acápite de la pretensiones.
4. La cuantía y la competencia debe estar acorde a lo señalado en los Art. 12 y 13 del C.P.T.Y.S.S., por tanto, adecúese tanto el poder como el escrito de demanda.
5. Deberá la parte actora acreditar la totalidad las pruebas que pretende hacer valer y que se hayan relacionado en este acápite.
6. La parte actora, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 del año 2020, en lo que refiere que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00026
Accionante: Jorge Enrique Manzanares Martinez.
Accionado: Coninsa Ramón H. S.A.

apoderados, los testigos entre otros, por tanto, proceda adecuar el acápite de notificaciones y si hay testigos que citar.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39d9ea442a582723acb89038bc0536619fd902c01d27fc2956aad66b23cc4fbd

Documento generado en 10/05/2021 03:56:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00027
 Accionante: Jaime Lara Olarte.
 Accionado: Grupo Energia Bogota.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 14/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00027 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, por tanto, adecue el acápite de las pretensiones.
3. La cuantía y la competencia debe estar acorde a lo señalado en los Art. 12 y 13 del C.P.T.Y.S.S., por tanto, adecúese tanto el poder como el escrito de demanda.
4. La parte actora, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 del año 2020, en lo que refiere que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos entre otros, por tanto, proceda adecuar el acápite de pruebas - prueba testimonial.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00027
 Accionante: Jaime Lara Olarte.
 Accionado: Grupo Energía Bogotá.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) ADRIANA LISSETTE SANCHEZ DUQUE identificado (a) con la C.C No.1.101.682.877 y T.P. No. 238.179 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
 JUEZ CIRCUITO
 JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7a57ca1873575de885c96820f480280e6c0c89ef954e105b41cd19cbfdca612

Documento generado en 10/05/2021 03:56:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00028
 Accionante: Diego Ricardo Chavarro Barrero.
 Accionado: Cibeles Management Consulting S.A.S., y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).
 Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 18/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00028 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por DIEGO RICARDO CHAVARROBARRERO identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 79.555.579 contra CIBELES MANAGEMENT CONSULTING S.A.S., ASOPAGOS S.A., y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA.

SEGUNDO: *Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.*

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00028
 Accionante: Diego Ricardo Chavarro Barrero.
 Accionado: Cibeles Management Consulting S.A.S., y Otro.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor (a) ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA, identificado (a) con la C.C No.98.627.109 y T.P. No. 96.446 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.8).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
 El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7948424d7f84554b462dc3a91399b2873559f3722bc329b8ae76d7218b5dbaea

Documento generado en 10/05/2021 03:56:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00030
Accionante: Luis Fernando Araque Vega.
Accionado: Consorcio Express S.A.S. Portal Transmilenio 20 de Julio.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 18/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00030 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. Deberá la parte actora acreditar la totalidad las pruebas que pretende hacer valer y que se hayan relacionado en este acápite.*
- 3. Finalmente, no se acompañó con la demanda el poder que faculte al profesional del derecho actuar en representación judicial del señor Luis Fernando Araque, por tanto, dese cumplimiento al derecho de postulación dispuesto en el Art. 73 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del año 2020.*

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00030
Accionante: Luis Fernando Araque Vega.
Accionado: Consorcio Express S.A.S. Portal Transmilenio 20 de Julio.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c65acb0cd159ee74ca56f2c9953897e4e0b442cb12999d615369fb2586fb44**

Documento generado en 10/05/2021 03:56:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00031
Accionante: Juan David Joja Ayala.
Accionado: Seguridad Fenix de Colombia Ltda.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 18/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00031 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. La cuantía y la competencia debe estar acorde a lo señalado en los Art. 12 y 13 del C.P.T.Y.S.S., por tanto, adecúese el poder.*

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00031
Accionante: Juan David Joja Ayala.
Accionado: Seguridad Fenix de Colombia Ltda.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e7c347a7f8d2159ba1c9ced3b7a358c53cba2d3fe6005a469c291e1c5d32199

Documento generado en 10/05/2021 03:56:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00032
 Accionante: Juan Carlos Ramirez Restrepo.
 Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 18/12/2020 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00032 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
- 2. No se acreditó en debida forma la existencia y representación legal de las sociedades demandadas.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ identificado (a) con la C.C No.84.457.923 y T.P. No. 193.982 del CSJ y al Doctor (a) CLARA JOHANA GARCIA AGUILAR, identificado (a) con

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00032
Accionante: Juan Carlos Ramirez Restrepo.
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

la C.C No.52.710.974 y T.P. No. 325.851 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.32); advirtiéndolo que los mismos nos pueden actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03a3e28036c1916a134a83787e7a83c688e305f95ecad0ae6bd85f33969118a0

Documento generado en 10/05/2021 03:56:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00033
 Accionante: Ana Milena Vargas Buitrago.
 Accionado: Banco de Bogotá S.A., y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 12/01/2021 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00033 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ANA MILENA VARGAS BUITRAGO identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.022.372.182 contra BANCO DE BOGOTA S.A., y MEGALINEA S.A..

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00033
 Accionante: Ana Milena Vargas Buitrago.
 Accionado: Banco de Bogotá S.A., y Otro.

representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: *Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y también lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA *al Doctor (a) CESAR NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado (a) con la C.C No.80.211.681 y T.P. No.194.439 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.15).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Daza Silva
 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f14a8b2cb6790a1a60aefde3d65990faae0041fa9ca4cab9e93e1cb2d0a257**
 Documento generado en 10/05/2021 03:56:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00034
 Accionante: Marleny Serrano Castaño.
 Accionado: Amicol Limitada y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 12/01/2021 y se encuentra radicada bajo el No.2021-00034 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda. *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. *La parte actora, deberá acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
2. *Igualmente deberá adecuar lo referente al acápite de los hechos conforme lo dispone el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., toda vez, que se advierte más de una situación fáctica planteada en los hechos.*
3. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, por tanto, adecue el acápite de las pretensiones.*
4. *La cuantía y la competencia debe estar acorde a lo señalado en los Art. 12 y 13 del C.P.T.Y.S.S., por tanto, adecúese el escrito de demanda.*
5. *Deberá relacionar la totalidad las pruebas que pretende hacer, adecue el respectivo acápite.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia: Proceso Ordinario No.2021-00034
Accionante: Marleny Serrano Castaño.
Accionado: Amicol Limitada y Otro.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **JOSE J. OROZCO GIRALDO** identificado (a) con la C.C No.79.1254.110 y T.P. No. 63.051 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5347ba03084b78655ef7dd62e6878fc4296e4a973721b807772d12f1c92e5068

Documento generado en 10/05/2021 03:56:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2013-00756
Accionante: Angy Marcela García.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias.
Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente las respuestas de las entidades bancarias que obran en el expediente digital, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d707b45d06c21d2b5e5cb71c31985789fe444eba4576b355ff09093ef1548aa2**
Documento generado en 10/05/2021 04:00:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2014-00212
Accionante: Misael Sierra Amaya.
Accionado: ACP Colpensiones.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informando que obra respuesta del requerimiento de autos por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la certificación del pago de las costas procesales emitida por la Dirección de Tesorería de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d525d2afc5203b80d7e02e030791ad37dcf5b8072df33e6e388e58a6766d100**
Documento generado en 10/05/2021 04:00:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2015-00505
Accionante: Juvenal Valencia Ramírez.
Accionado: Nación- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informando que obra documental por parte de la Nación- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el cual informa el pago total de las obligaciones. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente documental aportada por la Nación- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el cual informa el pago total de las condenas, de su contenido póngase en conocimiento a la parte ejecutante para que informe si con estos pagos se colman sus pretensiones que dé lugar a la terminación del proceso conforme lo dispuesto en el Art.461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58e9378c4f64bf23703e53af3b812b2a98e81bec24d0db9d7404851edb43d5e1
Documento generado en 10/05/2021 04:00:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2016-00585
Accionante: Edgardo José Hernández Montero.
Accionado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La
Protección Social – UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informando que obra memorial poder por parte de quien actúa en representación judicial de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. KATTERINE JOHANNA LUGO CAMACHO, identificado (a) con la C.C No.1.019.010.186 y T.P. No.256.711 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial sustituto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b756eebe18ac2edb58feb77f44dc546fff338e52b8b2ff2c12e68729c3817974**

Documento generado en 10/05/2021 04:00:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2016-00586
Accionante: Carlos Alberto Ospina Vargas.
Accionado: Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014
- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informando que obra memorial poder por parte de quien actúa en representación judicial de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social – UGPP. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. KATTERINE JOHANNA LUGO CAMACHO, identificado (a) con la C.C No.1.019.010.186 y T.P. No.256.711 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial sustituto de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., en los términos y para el efecto del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaefea0e0088e7586c5982fdaca7acbdb2816b65b6b071f813e85d7e7f06da0**
Documento generado en 10/05/2021 04:00:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00419
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Recuperación de Excedentes Industriales S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informando que obra imposibilidad de aceptación del cargo por parte del Curador Ad Litem por el Dr. MANUEL CHACON SANABRIA. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Acéptese la excusa presentada por el Dr. MANUEL CHACON SANABRIA para no aceptar, el cargo de Curador Ad Litem por cumplirse el presupuesto del Art. 49 del Código General del Proceso en consecuencia RELEVESE y en consecuencia En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) DIANA PAOLA CARO FORERO, identificado (a) con C.C. No. 52.786.271 y portador (a) de la T.P. No. 126.576 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la sociedad RECUPERACION DE EXCEDENTES INDUSTRIALES S.A.S., dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección: Cra 11 A No. 93-94 Oficina 302. Edificio el Parque en la ciudad de Bogotá D.C. Email: diana.caro@caroabogados.co y/o caroforero01@hotmail.com Teléfono de contacto: 3005684706 o 3017425275.comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00419
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado: Recuperación de Excedentes Industriales S.A.S.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10aa21bdee92015d86c0e7a59c0a76b27d51fcf56c8658465ff2f74cf29cc506
Documento generado en 10/05/2021 04:00:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00420
 Accionante: Porvenir S.A.
 Accionado: Recursivos Serviayuda S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax 2837014
 - INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno o (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En atención al escrito presentado por el profesional del derecho en representación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y que lo hace en los términos del Art. 461 del Código General del Proceso, y la persona que lo hace tiene la capacidad y la facultad para hacerlo y es su intención el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: SIN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f366ba21f2cff03323affec3d0dad6570418e029a717d3677572a130e190ab**
 Documento generado en 10/05/2021 04:00:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00683
Accionante: Jhon Alexander Casas
Accionado : Estructura y Obras Civiles Luis H. S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informando que obra desistimiento de la renuncia al poder presentada por el Dr. CRISTIAN CAMILO GARCIA VALBUENA. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 316 del Código General del Proceso, se ACEPTA EL DESISTIMIENTO del acto de renuncia al poder presentado por el Dr. CRISTIAN CAMILO GARCIA VALBUENA quien actúa como apoderado judicial del señor JHON ALEXANDER CASA GOMEZ, en virtud de lo expuesto en su escrito del 26 de abril del año 2021 a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00683
Accionante: Jhon Alexander Casas
Accionado : Estructura y Obras Civiles Luis H. S.A.S.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO
ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO
806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e37d9a202f85217abcfb19270f2bf7a6a19b0d18ce1404e3f71c8144758d274b

Documento generado en 10/05/2021 03:56:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00820
 Accionante: Porvenir S.A.
 Accionado : Fertecnica S.A.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago y recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Del escrito de excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago, CORRASE TRASLADO a la parte ejecutante, por el termino dispuesto en el Art. 443 del C.G.P.

Finalmente se corre traslado del recurso de reposición propuesto en contra del mandamiento de pago en virtud de lo dispuesto en el Art. 319 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432ae5f1c530d757472028785f8946ddad015542d0775e3157e1fb37bb809586**

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2017-00820
Accionante: Porvenir S.A.
Accionado : Fertecnica S.A.

Documento generado en 10/05/2021 03:56:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero del año 2020. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2019-200, informando que las demandadas contestaron la demanda y ADRES presento escrito de llamamiento en garantía que está pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de mayo del año 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del mismo, el Despacho

RESUELVE:

- 1. ACLARAR** el auto del 1º de noviembre de 2019 visto a folio 195 y 196, en el sentido de tener como **VINCULADO** a la presente acción al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, como quiera que, según el acápite de actuaciones administrativas la reclamación administrativa de recobro se adelantó ante el extinto FOSYGA que estaba a cargo y bajo la responsabilidad del ahora vinculado ministerio.
- 2. TENER** por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al vinculado como demandado **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** de conformidad con lo establecido en el Art. 41 del CPT y de la SS y 301 del CGP, teniendo en cuenta que constituyo apoderado judicial y presentó escrito de contestación de la demanda.
- 3. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JOAQUÍN ELÍAS CANO VALLEJO**, identificado(a) con la C.C. número 7.538.732 y T.P. No. 139.655 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la vinculada como demandada **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, conforme a la documental obrante a folio 217 y ss.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-200

4. **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor(a) **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO**, identificado(a) con la C.C. número 1.016.024.615 y T.P. No. 237.626 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - **ADRES**, conforme a la documental obrante a folio 254.
5. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y el **ADRES**, quienes presentan escrito de contestación de la demanda, como quiera que las mismas cumple con los requisitos del Art. 31 ibídem del CPT y de la SS.
6. **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por la demanda **ADRES** respecto de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, representada legalmente por la Dra. Clara Alexandra Méndez Cubillos en su calidad de Gerente, o quien haga sus veces, conformada por:
 - a. GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS – GRUPO A.S.D. S.A., con NIT 860.510.031-7
 - b. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., NIT 890.321.151-0
 - c. SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. – SERVIS S.A.S., con NIT 860.024.628-9
7. **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por la demanda **ADRES** respecto de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA**, representada legalmente por el Dr. ARMANDO FLORES PINZÓN en su calidad de Gerente, o quien haga sus veces, conformada por:
 - a. GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SAS,
 - b. SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - SERVIS S.A y
 - c. CARVAJAL TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS SAS
8. **NOTIFÍQUESE** esta providencia y el auto admisorio de la demanda a las uniones temporales llamadas en garantía como lo establece el decreto 806 de 2020. El Trámite de notificación queda a cargo de la demandada ADRES, quien igualmente deberá remitir copia de la demanda, sus anexos, del auto admisorio de la demanda, del escrito de llamamiento en garantía y del presente auto, por consiguiente, se corre traslado por el término legal de **diez (10) días hábiles**, conforme lo dispone el artículo 74 del CPT y de la SS, para que contesten la demanda a través de apoderado judicial.

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2019-200

Se **ADVIERTE** a las llamadas en garantía que con las contestaciones deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS y 96 del CGP, y que además deberá **acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda**, so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a0b7ec99f05775c279eb44404561f8e117c27ccac2cfb6d47264f161bad2ecf

Documento generado en 10/05/2021 04:00:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo No.2019-00502
 Accionante: Patricio Martinez.
 Accionado : Graciela de la Torre de Caro y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho del señor Juez, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias.
 Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Incorpórese al expediente la respuesta de la entidad bancaria Bancolombia que obra en el expediente digital (fls. 549 a 551), de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d5efe85447e6b22819787a69ad1260dd4222ff522f3f72c27dbab0e7c4d815f

Documento generado en 10/05/2021 03:56:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>